



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 646/2014-O instaurado en contra de la C. Aurora Esmeralda Martín Barba, quien se desempeñó como Supervisor en la Secretaría de Salud Jalisco, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: ---

### RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la C. Aurora Esmeralda Martín Barba incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la presentación oportuna de su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 895/DGJ/DATSP/2014 de fecha 13 trece de junio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.** - Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 09 nueve de junio de 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja de la C. Aurora Esmeralda Martín Barba, al puesto de Supervisor en la Secretaría de Salud Jalisco. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 03 tres de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. Aurora Esmeralda Martín Barba por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 04 de noviembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la encausada, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada personalmente a través del Servicio Postal Mexicano, tal como se advierte del acuse de recibo MN551517075MX; quien mediante de fecha 07 de enero de 2016, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, en el que manifestó que la razón por la que incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial fue por desconocimiento, habiendo subsanado dicha omisión el día 06 de enero de 2016, registrada con el número de folio 201600015, por lo que solicitó que no se le sancione por esta única ocasión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 88, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco,





**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 646/2014-O

ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado a la encausada.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Aurora Esmeralda Martín Barba, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

***Artículo 61.** – Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

***Artículo 96.** – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que la C. Aurora Esmeralda Martín Barba, el 01 uno de abril de 2013, causo baja al puesto que venía desempeñando como Supervisor en la Secretaría de Salud Jalisco, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por





Contraloría del Estado

funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 01 de mayo de 2013, sin que la mencionada hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública, en su informe de contestación reconoció que el día 06 de enero de 2016 presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, y solicitó, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que la C. Aurora Esmeralda Martín Barba, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de lo dicho en su informe de contestación, a lo que se le otorga valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, que su declaración fue presentada con fecha 06 seis de enero de 2016, dos mil dieciséis, y registrada con número de folio 201600015, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionada por esta única ocasión;





Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

**RESOLUTIVOS:**

---**PRIMERO.** – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, en el que se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN A LA C. AURORA ESMERALDA MARTÍN BARBA**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----


--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que se tenga registro, y a la Secretaria de Salud Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casian

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"